

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

COMPENDIUM

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Secretaría ha resumido en este compendio el estado de aplicación de las Decisiones dirigidas a la Secretaría y al Comité de Fauna que figuran en su plan de trabajo (véase el documento AC32 Doc. 8.2) en relación con la *Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos*, los *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional*, las *Orientaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo (Panthera pardus)*, los *Destinatarios apropiados y aceptables* y las *Especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CITES*. Las informaciones actualizadas que se recogen en este documento son para que el Comité de Fauna tome de ellas.

## Cuestiones estratégicas

### Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos

3. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.59, 18.60 (Rev. CoP19), 18.61, 19.24 y 19.25 sobre la *Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos* como sigue:

#### ***Dirigida a los Estados del área de distribución de carnívoros africanos***

- 18.59** *Se insta a los Estados del área de distribución de carnívoros africanos a trabajar mediante la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos a fin de aplicar las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies abarcadas por esa Iniciativa.*

#### ***Dirigida a las Partes***

- 18.60 (Rev. CoP19)** *Se invita a las Partes a reconocer la importancia de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos en relación con la aplicación de las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies comprendidas en la Iniciativa y a procurar sinergias, según proceda, para aplicar las resoluciones y decisiones complementarias de la CMS.*

#### ***Dirigida a las Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales***

- 18.61** *Se alienta a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar apoyo a los Estados del área de distribución africanos pertinentes, a través de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos, para que apliquen las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies comprendidas en esta Iniciativa.*

#### ***Dirigida a la Secretaría***

- 19.24** *La Secretaría deberá informar al Comité de Fauna sobre las actividades y los resultados de la Iniciativa conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI) relacionados con el mandato del Comité y solicitará el asesoramiento del Comité de Fauna, según proceda.*

#### ***Dirigida al Comité de Fauna***

- 19.25** *Comité de Fauna deberá asesorar a la Secretaría, según proceda, en relación con la información que ésta proporcione en relación con las actividades y los resultados de la ACI que sean pertinentes para el mandato del Comité de Fauna.*

4. Las Secretarías de la CITES y de la CMS están organizando la Segunda Reunión de los Estados del Área de Distribución de la Iniciativa Conjunta CITES-CMS sobre Carnívoros Africanos (ACI), que tendrá lugar del 1 al 4 de mayo de 2023 en Entebbe, Uganda. Será posible celebrar esta reunión gracias al generoso apoyo financiero proporcionado por la Comisión Europea, Suiza, el Gobierno Federal de Bélgica y el Gobierno Flamenco.
5. El Programa de Trabajo (PdT) de la Iniciativa fue aprobado por el Comité Permanente de la CITES ([Notificación a las Partes No. 2021/054](#)) en septiembre de 2021. Ulteriormente, este Programa de trabajo revisado se sometió al Comité Permanente de la CMS, en su 52ª reunión en septiembre de 2021, y fue aprobado por este órgano ([UNEP/CMS/STC52/Report](#)). En el programa se incorporan estrategias de conservación existentes o directrices comparables desarrolladas bajo los auspicios de la CITES y/o la CMS, y Resoluciones y Decisiones de las Conferencias de las Partes (CoP) de ambas Convenciones, para las cuatro especies cubiertas por la ACI, es decir, león africano (*Panthera leo*), leopardo (*Panthera pardus*), guepardo (*Acinonyx jubatus*), y licaón (*Lycaon pictus*). También se solicita que se establezcan estructuras para un mecanismo de financiación sostenible del programa de trabajo de la ACI, así como estructuras para la aplicación del programa de trabajo (incluidas reuniones periódicas de los Estados del área de distribución).

6. El principal objetivo de la reunión de Entebbe es que los Estados del área de distribución debatan sobre el PdT de la ACI, su aplicación, incluida una evaluación de los progresos realizados a escala nacional, y el orden de prioridad de las actividades; sobre cuestiones de conservación específicas de las especies cubiertas por la ACI; y sobre cuestiones operativas para el futuro de la ACI (incluida su gobernanza, *modus operandi*, supervisión de la aplicación y financiación). La Secretaría proporcionará información actualizada sobre los resultados de los debates al Comité de Fauna en la presente reunión en el marco de los respectivos puntos del orden del día, es decir, *Leones africanos* (*Panthera leo*) (véase el documento AC32 Doc. 32) y *Leopardos* (*Panthera pardus*) *en África* (véase el documento AC32 Doc. 33).
7. Además, la Secretaría informará al Comité de Fauna sobre las actividades y los resultados de la ACI que guarden relación con el mandato del Comité, según lo dispuesto en la Decisión 19.24.

## Reglamentación del comercio

### Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional

8. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.135 a 19.139 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional* como sigue:

#### **Dirigida a la Secretaría**

**19.135** *La Secretaría deberá invitar a las Partes, a otros gobiernos y a las partes interesadas, a través de una Notificación a las Partes a que presenten información sobre sus experiencias en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES capturados fuera de la jurisdicción nacional, a que compartan los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) elaborados, a que pongan de relieve las dificultades encontradas en el proceso y las sugerencias que puedan tener para mejorarlo.*

**19.136** *La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:*

- a) *organizar un taller técnico para examinar la mejor manera de lograr que los dictámenes de extracción no perjudicial se formulen para la introducción procedente del mar de especímenes de organismos acuáticos incluidos en el Apéndice II de la CITES y explotados comercialmente, capturados por múltiples Partes en aguas situadas fuera de la jurisdicción nacional; e invitar a los participantes en el taller y a las Partes a que aporten información y conocimientos pertinentes en el taller;*
- b) *invitar al Comité de Fauna, a las Secretarías de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres y a los acuerdos y MdE derivados pertinentes, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), a otros Organismos Regionales de Pesca (ORPs), a otros organismos consultivos científicos pertinentes, a los representantes de los Estados, especialmente a los que enarbolan el pabellón de las embarcaciones que practican la pesca en alta mar, a los países importadores, a los representantes de las partes interesadas en la pesca y de la industria, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a participar en este taller;*
- c) *teniendo en cuenta las respuestas a la Notificación a las Partes de la Decisión 19.135, los dictámenes de extracción no perjudicial existentes presentados por las Partes para los especímenes extraídos de zonas fuera de la jurisdicción nacional, los resultados del segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial y cualquier otra información pertinente, preparar documentos del taller sobre:*
  - i) *el nivel (actual y previsto) del comercio de especies incluidas en la CITES capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional;*
  - ii) *las dificultades encontradas por las Partes a la hora de realizar dictámenes de extracción no perjudicial para los especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional;*
  - iii) *el papel actual, si lo hay, de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y otros Organismos Regionales de Pesca a la hora de poner los datos y la información a disposición de las Autoridades Científicas de la CITES que formulan dictámenes de extracción no perjudicial; y*
- d) *presentar las conclusiones y recomendaciones de este taller al Comité de Fauna para su consideración y para que haga recomendaciones al Comité Permanente para su consideración, y cualquier recomendación para ser considerada por la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

### **Dirigida al Comité de Fauna**

- 19.137** *El Comité de Fauna deberá examinar el informe del taller en la Decisión 19.136 y formular recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente, según proceda.*

### **Dirigida al Comité Permanente**

- 19.138** *El Comité Permanente deberá examinar las recomendaciones y comentarios del Comité de Fauna y presentar recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

### **Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes**

- 19.139** *Se alienta a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales, a las OROP y a otros ORP, a las organizaciones no gubernamentales, a las partes interesadas en la pesca y a otros a responder a la Notificación emitida por la Secretaría según la Decisión 19.135.*

9. La Secretaría estimó que el coste total de la aplicación de la Decisión 19.136 sería de 120 000 dólares de EE. UU. (véase la Notificación a las Partes [No. 2023/024](#)). Gracias a la generosa contribución del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Secretaría ha conseguido una parte de la financiación necesaria para la aplicación de la Decisión 19.136. Se necesitan fondos adicionales para organizar el taller al que se hace referencia en el párrafo a) de la Decisión 19.136. En este sentido, se invita a las Partes donantes y a las partes interesadas a contribuir con apoyo financiero adicional.
10. La Secretaría publicó la Notificación a las Partes [No. 2023/027](#) invitando a las Partes, otros gobiernos y partes interesadas a enviar información sobre sus experiencias en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional, a comunicar cualquier dictamen de extracción no perjudicial elaborado, a destacar cualquier dificultad encontrada, y a enviar cualquier sugerencia que puedan tener para mejorar el proceso.
11. En aplicación de las Decisiones 19.132 a 19.134 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, se está trabajando en el marco de una línea de trabajo sobre "Dictámenes de extracción no perjudicial para especies marinas o acuáticas, incluidas las implicaciones regionales para las especies compartidas, la introducción procedente del mar y los dictámenes de extracción no perjudicial para invertebrados marinos o acuáticos" como parte del proceso relativo a la aplicación de la Decisión 19.132 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*. En esta línea de trabajo se abordará en parte la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes extraídos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Los resultados de la línea de trabajo serán debatidos en el segundo taller internacional sobre dictámenes de extracción no perjudicial que se celebrará a finales de 2023 [Decisión 19.132 párrafo a) ii)].
12. La Secretaría tiene previsto preparar documentos de referencia para el taller mencionado en la Decisión 19.136 párrafo a), teniendo en cuenta las respuestas a la Notificación a las Partes y los resultados del segundo taller internacional sobre DENP. Con sujeción a la financiación disponible, este taller será organizado a principios de 2024.

Orientaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo (*Panthera pardus*)

13. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.166, 18.168 (Rev. CoP19) y 18.169 (Rev. CoP19) sobre *Orientaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo (Panthera pardus)* como sigue:

***Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19)***

**18.166** *Se alienta a todas las Partes que tengan cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) a realizar estudios periódicos, ajustar los cupos según proceda e intercambiar información y enseñanzas extraídas con relación al proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.*

***Dirigida al Comité de Fauna***

**18.168 (Rev. CoP19)** *El Comité de Fauna deberá examinar toda la información presentada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.169 (Rev. CoP19) y formular recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del leopardo, según proceda.*

***Dirigida a la Secretaría***

**18.169 (Rev. CoP19)** *La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:*

- a) *alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y*
- b) *en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes.*

14. La Conferencia de las Partes también adoptó enmiendas a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*, a fin de cambiar el cupo indicado para Etiopía de "500" a "20" y suprimir los cupos para Kenya y Malawi.
15. La Secretaría estimó en 30 000 dólares de EE. UU. el coste total de la elaboración de orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo y aún no ha conseguido la financiación necesaria (véase la Notificación a las Partes [No. 2023/024](#)).
16. La Secretaría se pondrá en contacto con las Partes que tienen cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) para fomentar y apoyar el intercambio de información y enseñanzas extraídas, de modo que los cupos establecidos no sean perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

## Destinatarios apropiados y aceptables

17. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.164 a 19.166 sobre *Destinatarios apropiados y aceptables* como sigue:

### **Dirigida a la Secretaría**

**19.164** La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes en un plazo de un año a partir de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, invitando a que se den opiniones sobre las experiencias en el uso de los documentos de orientación y otra información proporcionada en la página web de la CITES “Destinatarios apropiados y aceptables”; e
- b) informar sobre estos comentarios al Comité de Fauna y al Comité Permanente para que los examinen y formulen las recomendaciones oportunas.

### **Dirigida al Comité de Fauna**

**19.165** El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se pide en la Decisión 19.164 y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.

### **Dirigida al Comité Permanente**

**19.166** El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en la Decisión 19.164 y formular recomendaciones, según corresponda, para que las examine la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

## Antecedentes

18. Para ayudar a las Partes a cumplir las obligaciones previstas en los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III de la Convención y en el párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*, la Conferencia de las Partes adoptó [Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos](#) en su 18ª reunión (CoP18; Geneva, 2019).
19. Como se informó en el documento CoP19 Doc. 48 y en cumplimiento de la Decisión 18.152, la Secretaría creó una página web específica para poner a disposición estas orientaciones y compilar otros materiales de referencia, referencias publicadas, ejemplos de mejores prácticas, ejemplos de dictámenes realizados por las Partes de destinatarios apropiados y aceptables debidamente equipados para albergar y cuidar los especímenes vivos, y cualquier otra información pertinente facilitada por las Partes y las organizaciones en respuesta a la Notificación a las Partes [No. 2019/070](#). Se invita a las Partes y a las organizaciones pertinentes a seguir enviando materiales adicionales a la Secretaría para su inclusión en esta página web.
20. Para ayudar a las Partes a cumplir las obligaciones previstas en los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III de la Convención y en el párrafo 2 a) de la [Resolución Conf. 11.20 \(Rev. CoP18\)](#), la Conferencia de las Partes adoptó además [Orientaciones adicionales no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de elefante africano o rinoceronte blanco del sur están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos](#) en su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022). Para ayudar a las Partes a cumplir las obligaciones previstas en los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III de la Convención y en el párrafo 2 b) de la [Resolución Conf. 11.20 \(Rev. CoP18\)](#), la Conferencia de las Partes adoptó también [Orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si “el comercio promovería la conservación in situ”](#) en la CoP19.
21. La [página web de la CITES sobre destinatarios apropiados y aceptables](#) ha sido actualizada para incluir los nuevos documentos de orientación aprobados en la CoP19.

#### Aplicación de las Decisiones 19.164 y 19.165

22. Para aplicar el párrafo a) de la Decisión 19.164, la Secretaría emitirá una Notificación invitando a las Partes a proporcionar impresiones y comentarios sobre su experiencia con el uso de los documentos de orientación y demás informaciones facilitadas en la página web de la CITES "Destinatarios apropiados y aceptables". Se propone publicar la notificación en el tercer trimestre de 2023 para dar a las Partes la oportunidad de aplicar los nuevos materiales de orientación aprobados en la CoP19. La Secretaría comunicará al Comité de Fauna en su 33ª reunión, en 2024, cualquier comentario que reciba.



## Conservación y comercio de especies

### Especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CITES

23. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.189 a 19.191 sobre *Especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CITES* como sigue:

#### **Dirigida a la Secretaría**

**19.189** Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá:

- a) *organizar un taller técnico para considerar la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y su nota 2 a pie de página (que se encuentra en el Anexo V), en relación con las especies de elasmobranchios y otras especies acuáticas pertinentes explotadas comercialmente, tomando en consideración la información proporcionada en el documento CoP19 Doc. 87.2 y la información y los datos científicos disponibles;*
- b) *emitir una Notificación a las Partes invitando a todas las Partes interesadas, los miembros del Comité de Fauna, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en el taller; y*
- c) *presentar las conclusiones y recomendaciones del taller en la reunión del Comité de Fauna para que pueda examinarlas.*

#### **Dirigida al Comité de Fauna**

**19.190** *El Comité de Fauna deberá examinar el informe del taller y formular recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente, según proceda.*

#### **Dirigida al Comité Permanente**

**19.191** *El Comité Permanente deberá examinar el informe del taller y las recomendaciones y observaciones del Comité de Fauna y presentar sus recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

24. La Secretaría estimó en 80 000 dólares de EE. UU. el coste total de la aplicación de la Decisión 19.189 y aún no ha conseguido financiación para organizar el taller (véase la Notificación a las Partes [No. 2023/024](#)).
25. Dada la posibilidad de que haya solapamiento entre los participantes en el taller técnico mencionado en la Decisión 19.189 sobre *Especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CITES* y en el de la Decisión 19.136 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional*, la Secretaría está considerando organizar los dos talleres consecutivamente a principios de 2024, sujeto a la financiación disponible.
26. Si se obtienen a tiempo los recursos financieros necesarios, la Secretaría presentará las conclusiones y recomendaciones del taller al Comité de Fauna para que los examine en su 33ª reunión, en 2024, de conformidad con lo previsto en la Decisión 19.189, párrafo c).

## Recomendaciones

27. Se invita al Comité de Fauna a tomar nota de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones sobre *Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos*, *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional*, *Orientaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo (Panthera pardus)*, *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"* y *Especies acuáticas incluidas en los Apéndices*.